

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUEZ VEINTITRES LABORAL  
MEDELLIN (ANT)**  
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **56**

Fecha Estado: 25/08/2020

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310502320190013100	Ordinario	JAIRO ALBERTO ACEVEDO LOPEZ	SUPERTEX MEDICAL S.A.	Auto pone en conocimiento Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, 1 de septiembre del corriente, para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la mañana, si no a las 2 PM de manera virtual a través del App. Teams. / ESC 2.	24/08/2020		
05001310502320190013200	Ordinario	GERSON MAURICIO GIL GONZALEZ	GENNADY LEVIT	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia El Despacho procede a FIJAR el MARTES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA, como fecha para realizar la audiencia de que trata Art. 77 del Estatuto Procesal Laboral, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, advirtiendo que esto será posible siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes respecto de poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma. / ESC 2.	24/08/2020		
05001310502320190057600	Ordinario	ALEJANDRO RESTREPO VAHOS	GLOBAL SOLUTIONS GROUP S.A.S.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia En atención al memorial enviado por la parte actora, se accede a su pedimento, fijando el próximo primero de septiembre a las 11 de la mañana para llevar a cabo la audiencia del Art. 77. Del CPTSS de manera virtual a través de la App. Teams, siempre y cuando las partes cuenten con los medios para poder participar de la misma. / ESC 2.	24/08/2020		
05001310502320200019000	Ordinario	SILVIO SEGUNDO RADA RODRIGUEZ	COLPENSIONES	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / ESC 2.	24/08/2020		
05001310502320200019100	Ordinario	RAUL EDUARDO MOLINA OSORIO	ADRIANA MARGARITA RAMIREZ PEREZ	Auto admite demanda ADMITE DEMANDA, RECONOCE PERSONERIA Y ORDENA NOTIFICAR DE CONFORMIDAD AL DECRETO 806. / OF 1.	24/08/2020		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/08/2020 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO MARULANDA ARANGO  
SECRETARIO (A)



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-00131-00
DEMANDANTE	JAIRO ALBERTO ACEVEDO LOPEZ
DEMANDADO	SUPERTEX MEDICAL S.A.
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 0648
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA

Se reprograma la hora fijada en providencia anterior, 1 de septiembre del corriente, para llevar a cabo la audiencia del Art. 77 del CPTSS, la cual se realizará no en horas de la mañana, si no a las 2 PM de manera virtual a través del App. Teams.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d96d4814507187689a108d5a9459a60d6b706fc5d98dff4b77d7543ee724448c

Documento generado en 24/08/2020 07:00:16 p.m.

**CERTIFICO**

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 56 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de agosto del 2020.

  
**JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO**  
Secretario

Calle 49 N° 45-65 piso 6 - Medellín/ Tel. 251 82 92  
j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN - ANTIOQUIA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD.RDO. N° 05001-31-05-023-2019-00132-00
DEMANDANTE	GERSON MAURICIO GIL GONZALEZ
DEMANDADO	GENNADY LEVIT
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION N° 649
DECISIÓN	FIJA FECHA AUDIENCIA

Con fundamento en el levantamiento de términos ordenado por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo PCSJA20-11556, a fin de normalizar las funciones de la administración de justicia, las cuales deberán continuar de manera preferente a través de la utilización exhaustiva de las TICS y la aplicación del Decreto Legislativo 806 del año en curso; el Despacho procede a FIJAR el MARTES 08 DE SEPTIEMBRE DEL 2020 A LAS 11 DE LA MAÑANA, como fecha para realizar la audiencia de que trata Art. 77 del Estatuto Procesal Laboral, de manera virtual a través de la aplicativo TEAMS de Microsoft, advirtiendo que esto será posible siempre y cuando se mantengan las condiciones previstas por el Consejo Superior de la Judicatura, así como la manifestación o aseveración positiva de las partes respecto de poseer los medios tecnológicos y la disponibilidad para participar de la misma.

De igual manera se PONE EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digital del proceso, ubicado en la biblioteca de documentos en el aplicativo OneDrive al cual se les otorgó acceso a través de las direcciones de correo electrónico que han registrado cada una de las partes en el expediente físico, para cualquier solicitud o duda en su manejo o acceso a este, lo pueden hacer a través del buzón del despacho, [j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j23labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co) o al celular - WhatsApp 314 766 55 46.

Por intermedio de la Secretaría del despacho se establecerá contacto por el medio más expedito con los apoderados de las partes a fin de conocer su posibilidad de participar en la diligencia virtual programada.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

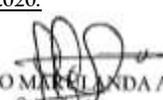
Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
e8662f5d6be256aa4c0d34e28254f3ac0063fc9c534ef98c04dc0f4214c6a7d6  
Documento generado en 24/08/2020 07:05:49 p.m.

CERTIFICO  
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 56 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de agosto del 2020.



JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO  
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 05-001-31-05-023-2019-00576-00
DEMANDANTES	ALEJANDRO RESTREPO VAHOS
DEMANDADOS	GLOBAL SOLUTIONS GROUP SAS
PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 603
DECISIÓN	REPROGRAMA FECHA AUDIENCIA

En atención al memorial enviado por la parte actora, se accede a su pedimento, fijando el próximo primero de septiembre a las 11 de la mañana para llevar a cabo la audiencia del Art. 77. Del CPTSS de manera virtual a través de la App. Teams, siempre y cuando las partes cuenten con los medios para poder participar de la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**

**JUEZ CIRCUITO**

**Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4991d532359d6c0clf624f591706d2cbe197287db64964bfa0cdd35f5f4799f

Documento generado en 24/08/2020 07:06:23 p.m.

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 56 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de agosto del 2020.

  
JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO  
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00190-00
DEMANDANTE	SILVIO SEGUNDO RADA RODRIGUEZ
DEMANDADOS	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A, PROTECCION S.A.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N.º 382
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 4º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Comuníquese la existencia de este proceso al señor Agente del Ministerio Público para lo de su cargo, según las voces del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991. De igual manera, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo determina el artículo 612 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por **SILVIO SEGUNDO RADA RODRIGUEZ** en contra de **COLPENSIONES**, las **AFP PORVENIR S.A.** y **PROTECCION S.A.**

2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el parágrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado



por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.

3º) Imprimase al proceso el trámite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

4º) Se ordena enterar de la existencia de este proceso al **PROCURADOR JUDICIAL EN LO LABORAL** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los mismos efectos previstos en el Art. 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el Art. 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ALVAREZ** portador de la tarjeta profesional N.º 68.185 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**LUZ STELLA VALENCIA BERRIO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0aedbe9ef70a3100cd455733963512ada5bb2cfbfa3fa5c2635fa9ea618dc0d6

Documento generado en 24/08/2020 07:07:06 p.m.

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 56 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de agosto del 2020.

  
**JUAN CAMILO MARCELANDA ARANGO**  
Secretario



**JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO  
MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

Agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA	ORD. RDO. N° 005001-31-05-023-2020-00191-00
DEMANDANTE	RAUL EDUARDO MOLINA OSORIO
DEMANDADOS	BRAND ROGER DUQUE CARO / ADRIANA MARGARITA RAMIREZ PÉREZ.
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 383
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Una vez examinado el libelo genitor de juicio de la referencia se observa que cumple con lo dispuesto en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, amén de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del corriente año; además, con sujeción al artículo 2 numeral 4º del Estatuto Procesal Laboral, corresponde a esta jurisdicción dirimir conflictos como el presente. En tal virtud, se admitirá la demanda.

A la demanda se le imprimirá el trámite previsto en los arts. 74, 77 y demás disposiciones concordantes del Estatuto Procesal Laboral, así como los del Decreto mencionado. De ella y sus anexos se correrá traslado a la accionada por el término legal para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, a través de abogado idóneo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**,

**RESUELVE:**

1º) ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por RAUL EDUARDO MOLINA OSORIO en contra de los señores BRAND ROGER DUQUE CARO y ADRIANA MARGARITA RAMIREZ PÉREZ.

2º) Del escrito incoactivo de la misma y sus anexos, córrase traslado a las accionadas por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de defensa, pida y aporte las pruebas que pretenda hacer valer. Dicho término comenzará a correr a partir del día siguiente hábil de la correspondiente notificación, de conformidad con lo normado en el párrafo del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, así como el numeral 8 del Decreto Legislativo 806 del 2020. Debiendo aportar las pruebas que tengan en su poder.



3º) Imprimase al proceso el tramite previsto en los art. 74, 77 y demás normas concordantes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y del decreto ya referenciado.

4º) En los términos del poder conferido, se reconoce personería para actuar al abogado ROBERTO IVAN VELEZ CADAVID portador de la tarjeta profesional N.º 93.753 del C. S. de la J. para que represente los intereses de la parte demandante. Quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUZ STELLA VALENCIA BERRIO  
JUEZ CIRCUITO  
Juzgado 23 Laboral Del Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdd9b44ddb12fa7b2999a85086b9527dab246032b77e468b47eb35f1c69fdb03

Documento generado en 24/08/2020 07:08:16 p.m.

#### CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. 56 fijado en la Secretaría y en la página web del **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN-ANTIOQUIA**, a las 8:00 a.m. Medellín, 25 de agosto del 2020.

JUAN CAMILO MARÍN ARANGO  
Secretario